

AVISO N° 446**Contrato de Opciones sobre Futuro de Aceite de Soja**

Se pone en conocimiento de los señores operadores que, contando con la autorización de la Comisión Nacional de Valores, a partir del próximo 2 de octubre de 2007 comenzará a cotizar el Contrato de Opciones sobre Futuro de Aceite de Soja, cuyo reglamento se acompaña en Anexo y cuyas especificaciones más abajo se indican.

Hasta el 15 de enero de 2008, el tonelaje que se registre en opciones no se computará para el cálculo de la clasificación según el patrimonio neto de operador, asimismo, hasta esa fecha, la tasa de registro estará bonificada.

Especificaciones:

Art. 4°: El horario y ámbito de negociación será el del contrato de futuros subyacente.

Art. 5°: Se podrá operar dieciocho meses futuros calendario.

Art. 8°: Precios de ejercicio serán fijados por el Directorio siguiendo el procedimiento del Art. 4° del Reglamento de contrato de opciones sobre contratos de futuros del MATba.

Art. 10°: Los márgenes serán establecidos según el sistema de valoración del riesgo del MATba, SVR.

Art. 12°: El último día de negociación de opciones es el penúltimo miércoles del mes anterior al pactado.

Art. 13°: La tasa de registro será:

Prima pagada por el operador Tasa a percibir por el MATba

Hasta u\$s 1.- u\$s 2.-

Más de u\$s 1.- y hasta u\$s 3.- u\$s 4.-

Más de u\$s 3.- u\$s 6.-

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2007.

Gustavo A. Picolla

Gerente

Anexo**REGLAMENTO DEL CONTRATO DE OPCIONES SOBRE CONTRATO DE FUTURO DE ACEITE DE SOJA**

Art. 1°: Generalidades

Este contrato se limita a las operaciones de opciones cuyas especificaciones y particularidades más adelante se consignan, así como las que en lo sucesivo incorpore el Directorio del Mercado a Término de Buenos Aires S.A., en adelante MATba.

En uso de facultades Estatutarias y Reglamentarias, el Directorio podrá modificar parcial o totalmente el presente Reglamento.

Cualquier aspecto relacionado con la negociación de los contratos de opciones que no esté contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el Directorio aplicando lo dispuesto para casos análogos por el Reglamento del MATba para el mercado de futuros, los usos y costumbres de plaza en forma supletoria y, a falta de éstos, por la equidad.

Art. 2°- Unidad de negociación

La unidad de negociación será 1 (un) contrato de opción de compra "call" o un contrato de opción de venta "put" de un Contrato de Futuro de Aceite de Soja.

Art. 3° - Contrato Subyacente

Un contrato de Futuro de Aceite de Soja.

Art. 4° - Ámbito y Horario de negociación.

El Directorio fijará el horario de operaciones.

Art. 5°- Meses de contratación

Los meses de contratación serán fijados por el Directorio.

Art. 6° - Moneda de negociación.

La prima de las opciones se negociará en dólares estadounidenses. Los cobros y pagos se realizarán en la misma moneda. Toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará al Mercado a Término de Buenos Aires SA a liquidar las operaciones registradas bajo la presente modalidad operatoria adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio del Directorio; desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra el Mercado a Término de Buenos Aires SA.

Art. 7° - Fluctuación de la prima

La fluctuación mínima de la prima será en múltiplos de 10 (diez) centavos de dólares estadounidenses.

Art. 8°- Precios de ejercicio

Los precios de ejercicio y sus intervalos serán fijados por el Directorio.

Art. 9° - Diferencias

En forma diaria el MATba determinará el resultado por diferencias, comparando el precio de ejercicio de la opción y el ajuste del futuro subyacente. El resultado que arroje este ajuste, se debitará y/o acreditará en la cuenta del operador, conforme el sistema de valoración de riesgo vigente. Los saldos positivos y negativos, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Social del MATba, su modificatoria y avisos complementarios.

Art. 10° - Márgenes

Los márgenes serán exclusivamente a cargo de los vendedores, los que serán fijados por el Directorio.

Art. 11° - Liquidación anticipada

Tanto el vendedor como el comprador de una opción podrán, en forma independiente y antes del vencimiento del plazo de ejercicio, liquidar su posición en el mercado de opciones, comprando el vendedor o vendiendo el comprador, una opción de la misma serie que la de la operación que se pretende liquidar.

Art. 12° - Último día de negociación

El Directorio fijará el último día de negociación; por lo que las opciones podrán ser ejercidas cualquier día hábil desde la fecha de concertación de la operación hasta el último día de negociación de las mismas. (Sistema americano)

Las opciones que estén en ganancia y que no hayan sido ejercidas el último día hábil de negociación, serán ejercidas por el MATba automáticamente, salvo instrucciones en contrario del operador titular de la misma, presentada en el MATba dentro del

horario que fije el Directorio.

Art. 13º - Tasa de registro

El Directorio fijará la tasa de registro correspondiente.

Art. 14º: Suspensión total o parcial de las negociaciones

El Directorio podrá disponer la suspensión parcial o total de la negociación, así como el cierre obligatorio de las posiciones y/o la constitución de nuevas u otras garantías adicionales, cuando lo estime conveniente, situación esta que será de aplicación a las posiciones vigentes en el momento de su determinación.
